

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADOS: AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
RADICACION: 760013103001-2021-00180-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 1º de JUNIO DE 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 28 de febrero de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial para decidir el proceso, al igual que para la data señalada para realizar aquel acto procesal (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ VELEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ VELEZ Y EMILCE CASTAÑEDA DE JIMENEZ.

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

Copia del registro civil de nacimiento del señor CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, Copia de cedula de ciudadanía del señor CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, Copia de la cedula de ciudadanía de la señora EMILCE CASTAÑEDA DE JIMENEZ, Copia del registro civil de nacimiento de los menores JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ VELEZ, NUIP 1109116163 indicativo serial 37255883, MIGUEL ANGEL JIMENEZ VELEZ, NUIP 1110040426, indicativo serial 41475948, Copia de tarjetas de identidad de los hijos menores del señor CARLOS AUGUSTO, JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ VELEZ y MIGUEL ANGEL JIMENEZ VELEZ, Informe policial de accidentes de tránsito, del 12 de junio de 2016, Copia de la historia clínica del señor CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, Informe pericial de clínica forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, GRCOPPFDRSOCCDTE – 01167-2017 del 25 de enero de 2017, Informe pericial de clínica forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, GRCOPPFDRSOCCDTE – 08109-2017 del 15 de junio de 2017, Informe pericial de clínica forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, GRCOPPFDRSOCCDTE – 04899-2018 del 3 de abril de 2018. Informe Definitivo, Dictamen de JUNTA MEDICA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, del 15/05/2019, Nro. 16287989-2965, Informe fotográfico de tránsito, data del 13 de junio de 2016, Certificado de tradición Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali Nro. 1176308, Copia de cedula del señor AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA, Copia del SOAT, copia licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo placa UBR 629, Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa HQN78A, Noticia Criminal impetrada por el señor Carlos Augusto Jiménez Castañeda, SPOA 768926000191201600167, Escrito de Acusación SPOA 768926000191201600167, Extracto Salarial de los meses correspondientes a Julio, octubre y septiembre de 2016 del señor Carlos Augusto Jiménez Castañeda.- Dirección de Talento Humano de LA POLICIA NACIONAL, Certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 860.028415-

5 y de su agencia en Cali, Contestación signada por la Gerencia de Indemnizaciones de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en ocasión a la reclamación por lesiones y daños del vehículo, Informe Pericial de Accidente de tránsito realizado por el señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, c.c. 16.362.819 Perito en Investigación de Accidente de Tránsito, Hoja de vida del señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ C.C. 16.362.819, perito de Accidente de Tránsito, documentos de acreditación de idoneidad y experiencia del perito de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, Derecho de petición dirigido al señor Manuel Humberto Cáceres Ordoñez Gerente de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a fin de obtener copia autentica de la póliza del automóvil placas UBR 629, enviado el 7 de julio de 2021, Derecho de petición dirigido a la Policía Nacional dirigido a TALENTO HUMANO solicitando los desprendibles de pago o constancias desde el mes de junio de 2016 a diciembre de 2016 fecha del accidente, Constancia de audiencia de conciliación expedida por CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA # 413-2021 CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, póliza de seguros AUTOPLUS AA030033 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de ISABEL CRISTINA LOPEZ PAREDES, SUGEY DEL CARMEN PACHECO NARVAEZ y EDINXON JIMENEZ, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

6.1.3. PRUEBA PERICIAL

- Frente a la solicitud de citar a la agente de tránsito HAROLD CHAMORRO MOSQUERA para que sustente el informe de tránsito realizado el día 12 de Junio del 2016, debe advertir el Juzgado que dicho informe será valorado como prueba documental y no como prueba pericial, toda vez que revisado el documento en mención, se evidencia que el contenido del mismo no cumple con la estructura del dictamen pericial, establecida en el artículo 226 del C.G. del P., por lo que se denegará la citación en calidad de perito, y solamente se le citará en calidad de testigo a la audiencia como medio de contradicción de aquel informe de accidente de tránsito.
- En lo que respecta a la citación del perito MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, señala el Despacho que dicha solicitud deberá ser denegada, pues tal y como lo establece el artículo 228 del C.G. del P., solo la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá pedir la comparecencia del perito y en este caso lo realiza la misma parte que lo aportó; no obstante y como quiera que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicita la comparecencia de dicho perito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo en mención, se cita entonces a la audiencia inicial para que absuelva un interrogatorio, en los términos que indica la norma en cita.

6.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL A OBTENER:

- Se deniega librar oficio a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por tratarse de prueba superflua, como quiera que dicha entidad, con la contestación de la demanda aportó Copia electrónica de la PÓLIZA AUTOPLUS No. AA030033, con vigencia desde el 31/10/2015 - 00:00 horas hasta el 31/10/2016 – 00:00 horas, junto con las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

- Se deniega la solicitud de oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con el fin que remita a este Despacho el certificado de los salarios devengados por el señor Carlos Augusto Jiménez Castañeda, pues ya reposa en el expediente.
- OFICIAR a la CLÍNICA VALLE SALUD y a la POLICLINICA DE LA POLICIA, para que envíe copia íntegra de la historia clínica del CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA.

6.1.5. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a la Fiscalía 75 local adscrita a la dirección Nacional de Fiscalías de Yumbo, para que remita con destino a este Despacho, copia íntegra del expediente radicado bajo el No. 768926000191201600167 adelantado por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito.

6.1.6. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al demandado AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA y al representante legal de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

6.2.1. DOCUMENTAL SOLICITADA

Respecto a la solicitud de oficiar a LA EQUIDAD SEGUROS O.C., para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, en caso de que se profiera una sentencia en su contra, no se emitirá ningún pronunciamiento en este momento procesal, pues esa información la pudo aportar la misma organización vinculada al proceso, por encontrarse en su poder.

6.2.2. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Copia de la Escritura Pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C del 21 de mayo del año 2019 por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual certifica la inscripción del poder general conferido como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y apoderado judicial, Copia electrónica PÓLIZA AUTOPLUS N° AA030033, con vigencia desde el 31/10/2015 - 00:00 horas hasta el 31/10/2016 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA105183, Copia electrónica de las condiciones generales de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA030033, con vigencia desde el 31/10/2015 - 00:00 horas hasta el 31/10/2016 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA105183, Orden 1, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 30092013-1501-P-03-000000000000117.

6.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza el interrogatorio a las partes demandante y demandadas que se evacuará en la audiencia oral.

6.2.4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Frente a dicha prueba el apoderado de la demandada se limita a decir que coadyuva la petición de testimonios; frente a lo cual se dispondrá que a ese respecto se dará aplicación a lo dispuesto en el # 4 del artículo 221 del CGP, a efectos de que, si lo desea, pueda concontrinterrogar a los testigos citados por sus contrapartes.

6.2.5. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Estese a lo resuelto en el párrafo 2° del numeral 6.1.3., del presente auto.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGEL MOLINA

6.3.1. DOCUMENTAL SOLICITADA:

Denegar la solicitud de oficiar a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en razón a que dicha entidad, con la contestación de la demanda aportó Copia electrónica de la PÓLIZA AUTOPLUS No. AA030033, con vigencia desde el 31/10/2015 - 00:00 horas hasta el 31/10/2016 – 00:00 horas, junto con las condiciones generales y particulares de la misma.

6.3.2. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:

Certificado de existencia y representación legal de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Copia póliza de seguros AUTOPLUS FULL, identificada con el numero AA030033 expedida por la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

6.3.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA, manifiesta que le asiste el derecho de concontrinterrogar a los testigos de la parte demandante, se dispondrá dar aplicación a lo dispuesto en el # 4 del artículo 221 del CGP, a efectos de que, si lo desea, pueda concontrinterrogar a los testigos citados por sus contrapartes.

6.3.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio a los demandantes CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, EMILCE CASTAÑEDA DE JIMENEZ y al demandado AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

Pese a que también es demandado dentro del presente asunto, no se pronunció frente al llamado en garantía realizado.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaría	
Cali, 16 DE FEBRERO DEL 2023	
Notificado por anotación en el estado No. 26	De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	